



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 09 de mayo de 2023.**

<b>Proceso</b>	Tutela.
<b>Accionante</b>	Jorge Iván Restrepo Restrepo.
<b>Accionada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Vincula</b>	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
<b>Radicado</b>	2023-165
<b>Auto Interlocutorio</b>	0062
<b>Tema</b>	Seguridad social.
<b>Asunto</b>	Admite tutela.

Estudiado el escrito mediante el cual el abogado José Guillermo Usuga Serna solicita el amparo de los derechos fundamentales de vida digna, igualdad, seguridad social, debido proceso, información y dignidad humana, y los principios de eficiencia, celeridad, universalidad, favorabilidad del señor Jorge Iván Restrepo Restrepo, que estima le ha sido vulnerados por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el accionante y lo contenido en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo pretendido con esta acción constitucional es precisamente tener validos en su historia laboral cotizaciones efectuadas en periodos específicos que en su momento fueron administrados por la AFP Porvenir S.A.; en aras de no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Por las consideraciones que anteceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por el abogado José Guillermo Usuga Serna en favor del señor Jorge Iván Restrepo Restrepo, quien se identifica con la CC. 71.611.288 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Vincular como litisconsorte por pasiva a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero.** Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de las accionadas, respectivamente, o quienes hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de

demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

**Cuarto.** Reconocer personería al abogado José Guillermo Usuga Serna, identificado con CC. 3.486.446 y portador de la TP. 178.238 del C.S. de la J., para que representen judicialmente los intereses del accionante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**